



Siete de julio de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2016-00880-00

En atención a la petición elevada por las partes involucradas en la corriente causa Ejecutiva de Alimentos, incluyendo al otrora menor alimentario, tiene el Suscrito Juez para significar que ésta solicitud se aviene a derecho, por cuanto los mismos de manera consciente, libre y voluntaria, solicitan el levantamiento de la RETENCIÓN VOLUNTARIA, habida cuenta que JUAN MATEO GONZÁLEZ ESTRADA alcanzó la mayoría de edad, no está estudiando y que además informan se encuentra privado de la libertad en centro carcelario; razones éstas que ponen en evidencia que no existen las circunstancias que legitimaron la fijación de cuota alimentaria y posterior proceso Ejecutivo de Alimentos, causa esta que terminó mediante Conciliación No. 015 del 15 de mayo de 2017, con la consecuente orden de retención no a título de embargo si no por acuerdo entre las partes y mediante pago directo a favor de la entonces progenitora demandante.

Por lo anterior, asistido el Despacho por los Principios de Celeridad y Economía Procesal, Art. 228 de la C.P., en concordancia con el Art. 1° de la Ley 1285 de 2009, que modificó el Art. 4° de la Ley 270 de 1996¹, ACCEDERÁ A LA SOLICITUD, a fin de dar trámite de manera expedita a la misma y no ver abocada a la otrora parte demandada a un proceso Verbal Sumario de Exoneración de Cuota Alimentaria.

En consecuencia, se DISPONE el LEVANTAMIENTO DE LA RETENCIÓN VOLUNTARIA que recae sobre el salario y demás prestaciones sociales que devenga JUAN GABRIEL GONZÁLEZ RAVE, con C.C. 71.389.885, y que fuera comunicada al Cajero Pagador de la Empresa PRODUCTORA DISTRIHOGAR S.A. mediante oficio No. 0898 del 15 de mayo de 2017. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER FELIPE ALARCON LOPEZ

Juez (E)

¹ El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia.